



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	Continental de Bienes S.A.S.
DEMANDADOS	Luís Eduardo Tarazona Granados, Kelly Katherine Tarazona Granados y Marlene Granados
RADICADO	No. 05001 40 03 027 2020 00511 00
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago

Subsanados los requisitos exigidos en auto anterior y como quiera que la demanda reúne a cabalidad las exigencias contempladas en los artículos 82, 422 del C. G. del P y el título ejecutivo allegado como soporte de la ejecución, contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, cumple con lo establecido en la Ley 820 de 2003 la Ley 820, se libraré el mandamiento de pago solicitado.

Por lo anterior el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **CONTINENTAL DE BIENES S.A.S.**, en contra de **LUÍS EDUARDO TARAZONA GRANADOS, KELLY KATHERINE TARAZONA GRANADOS y MARLENE GRANADOS** por las siguientes sumas de dinero:

PERIODO	CANONES DE ARRENDAMIENTO
Saldo canon mes de julio de 2.018	\$ 316.750
Mes de agosto de 2.018	\$5.204.500
Mes de septiembre de 2.018	\$5.204.500
Mes de octubre de 2.018	\$5.204.500
Mes de noviembre de 2.018	\$5.204.500
Mes de diciembre de 2.018	\$5.204.500
Mes de enero de 2.019	\$5.204.500
Mes de enero de 2.019	\$5.204.500
Mes de enero de 2.019	\$5.204.500
TOTAL	\$41.636.000

Más los intereses moratorios liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación, desde el día 05 de cada mes al que corresponda cada canon, hasta el pago total de la obligación, a la tasa del 1.5 veces interés bancario corriente certificado por la superintendencia Financiera de Colombia para cada uno de los periodos a liquidar.

SEGUNDO: NEGAR mandamiento de pago por concepto de IVA toda vez que no reúne los requisitos del artículo 430 ibid.

TERCERO: NEGAR el mandamiento de pago por la cláusula penal, toda vez que para el cobro de la misma debe haber la declaratoria de incumplimiento previo mediante un proceso de tipo declarativo.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada, en la forma como lo establece el ART. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual establece que *“...Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”*.

QUINTO: Notificar el presente auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

SEXTO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual se le hace entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

SÉPTIMO: Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en su debida oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNANDEZ

JUEZ

4

Firmado Por:

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:
95cb6aeeffaebfef46377b645d9dd61db6636776ea09766652e04b702b814fb
Documento generado en 15/04/2021 08:05:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>